

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
No. DE-SVU-026-2019

ENTRE
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
PHILIPS SEM, S.A.

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte, y por la otra, la empresa **PHILIPS SEM, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá en el Folio 673483 el 27 de agosto de 2009, representada en este acto por el Señor **MARCOS NOGUEIRA**, varón brasileño, mayor de edad, con pasaporte No. YB834538, en su condición de Apoderado General, que en adelante se denominará **PHILIPS**, celebran el presente Convenio Marco que sienta las bases de la cooperación y asistencia técnica recíproca.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación académica y científica conlleva grandes ventajas para el desarrollo de ambas entidades.

Que **LA U.T.P.**, tiene como misión "Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno."

Que **PHILIPS**, tiene como misión "Mejorar la vida de las personas a través de innovación significativa".

Que, en consecuencia, de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que regule las relaciones necesarias para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes, por lo que

ACUERDAN:

PRIMERO: Celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación para propiciar la colaboración académica, científica, técnica y cultural entre **LA U.T.P.** y **PHILIPS**.

SEGUNDO: Desarrollar la cooperación bajo las siguientes modalidades:

1. Intercambio de experiencias y conocimiento de los logros y de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por cada una de las partes según la disposición y los reglamentos de cada organización.
2. Desarrollo de investigaciones conjuntas, consultorías y asesorías.
3. Envío de especialistas, técnicos, científicos, profesores o estudiantes, según corresponda a la naturaleza y alcance de cada programa y proyecto mutuamente convenidos.
4. Desarrollo de programas y proyectos conjuntos.
5. Realización de prácticas profesionales y trabajos de graduación, según los reglamentos establecidos.
6. Capacitación de personal.
7. Uso de ciertos equipos, laboratorios especializados y materiales, previa autorización de cada una de las partes para la realización de investigaciones científico-técnicas, así como la prestación de servicios técnicos y estudios según los reglamentos y posibilidades de cada entidad.
8. Otros de interés mutuamente convenidos.

TERCERO: Todas las obligaciones, compromisos o pagos que se generen y deban ejecutar en relación al presente Convenio por parte de **LA U.T.P.**, se cargarán a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2019 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de



requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, LA U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes.

CUARTO: Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas, se definirán por medio de Memorandos de Entendimiento que se anexarán a este Convenio y los cuales requerirán del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Los futuros Memorandos de Entendimiento que se generen entre las partes para la consecución de los recursos requeridos para la ejecución del presente Convenio, cuando conlleven afectación de fondos y bienes públicos, deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República. (Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá y numeral 2 del artículo 11 de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la ley orgánica de la Contraloría General de la República).

QUINTO: Para los fines de la aplicación del presente Convenio, las partes designarán a un representante cada una, para formar una Comisión que planificará y coordinará las actividades y proyectos y las presentará a las máximas autoridades de ambas partes para su aprobación. La Comisión rendirá un informe trimestral escrito sobre el avance de las actividades y proyectos, a las máximas autoridades de LA U.T.P. y PHILIPS.

POR LA U.T.P.: Secretaría de Vida Universitaria
Campus Dr. Víctor Levi Sasso
Teléfono 560-3686

POR PHILIPS: Martha González
Panamá, Costa del Este, Torre V, Piso 9
Teléfono 282-8200

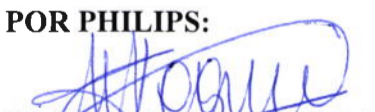
SEXTO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o adendas requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.


SÉPTIMO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

OCTAVO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes, lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.


NOVENO: PHILIPS renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente Convenio, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los días 13 del mes de Junio del dos mil 2019 (2019).

POR PHILIPS:

SR. MARCOS NOGUEIRA
Apoderado General

POR LA U.T.P.:

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 29 de Julio de 2019

